

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4137-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Tomás Octaviano Félix
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de octubre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Establecer los mecanismos necesarios y suficientes para evaluar el cierre financiero de proyectos de asociaciones público privadas, que permitan garantizar la solvencia del promotor privado para cubrir la totalidad de las obligaciones durante la ejecución del proyecto, así como establecer los planes de contingencia para enfrentar la materialización de la contingencia derivada de que el promotor del proyecto no pueda cubrir la totalidad de las obligaciones durante la ejecución del proyecto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley de Asociaciones Público Privadas	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y los artículos 46 y 53 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental</p> <p>Artículo Primero. Se incluyen una fracción X y un inciso j, en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Publico Privadas para quedar como sigue:</p>
Artículo 14. ...	<p>Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:</p>
I. ...	I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
II. ...	II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
III. ...	III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;

IV. ...	IV. La viabilidad jurídica del proyecto;
V. ...	V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;
VI. ...	VI. La rentabilidad social del proyecto;
VII. ...	VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;
VIII. ...	VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
IX. ...	IX. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>X. Se deberán establecer los mecanismos necesarios y suficientes para evaluar el cierre financiero de este tipo de proyectos, que permitan garantizar la solvencia del promotor privado para cubrir la totalidad de las obligaciones durante la ejecución del proyecto, así como establecer los planes de contingencia para enfrentar la materialización de la contingencia derivada de que el promotor del proyecto no pueda cubrir la totalidad de las obligaciones durante la ejecución del proyecto.</p>
<p>...</p>	<p>La información anterior deberá ser publicada en internet y ser presentada ante la Cámara de Diputados.</p>
<p>...</p>	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará y publicará un registro para efectos estadísticos con la información contenida en los análisis a que se refieren las fracciones I a IX del presente artículo. Asimismo, publicará de manera sistemática la información siguiente:</p>
<p>a) ...</p>	<p>a) Nombre del proyecto;</p>
<p>b) ...</p>	<p>b) Número de licitación y/o registro del sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet;</p>

c) ...	c) Nombre del convocante;
d) ...	d) Nombre del desarrollador;
e) ...	e) Plazo del contrato de asociación público-privada;
f) ...	f) Monto total del proyecto;
g) ...	g) Monto de los pagos programados y ejecutados durante el ciclo de vida del proyecto;
h) ...	h) Indicadores asociados a la rentabilidad social, financiera y económica del proyecto, en los términos que determine el Reglamento;
i) ...	i) Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere la fracción IX del primer párrafo de este artículo.
No tiene correlativo	j) Los mecanismos y planes de contingencia a los que se refiere la fracción X del primer párrafo de este artículo, y

<p>j) Otra información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere relevante.</p>	<p>k) Otra información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere relevante.</p>
<p>...</p>	<p>La información a que se refiere el párrafo anterior será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicha información será publicada de manera permanente en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en formato de datos abiertos.</p>
<p>...</p>	<p>Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos de asociación público-privada autorizados, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como en su caso, el monto anual de los pagos comprometidos durante la vigencia del contrato.</p>
<p>Ley General de Contabilidad Gubernamental</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo en el artículo 46, fracción I, inciso f de la Ley General de Contabilidad Nacional para quedar como sigue</p>

<p>Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p>	<p>Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. Información contable, con la desagregación siguiente:</p>
<p>a) ...</p>	<p>a) Estado de actividades;</p>
<p>b) ...</p>	<p>b) Estado de situación financiera;</p>
<p>c) ...</p>	<p>c) Estado de variación en la hacienda pública;</p>
<p>d) ...</p>	<p>d) Estado de cambios en la situación financiera;</p>
<p>e) ...</p>	<p>e) Estado de flujos de efectivo;</p>
<p>f) ...</p>	<p>f) Informes sobre pasivos contingentes</p>

No tiene correlativo	Los informes deben incluir revelación suficiente de todas las obligaciones financieras vinculadas con las APP o proyectos equiparables.
g) ...	g) Notas a los estados financieros;
h) ...	h) Estado analítico del activo, e
i) ...	i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
1. ...	1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
2. ...	2. Fuentes de financiamiento;
3. ...	3. Por moneda de contratación, y
4. ...	4. Por país acreedor;

II. ...	II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
a) ...	a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
b) ...	b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
1. ...	1. Administrativa;
3. ...	3. Por objeto del gasto, y
4. ...	4. Funcional.
...	El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;
c) ...	c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización,

	del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
d) ...	d) Intereses de la deuda, y
e) ...	e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;
III. ...	III. Información programática, con la desagregación siguiente:
a) ...	a) Gasto por categoría programática;
b) ...	b) Programas y proyectos de inversión, y
c) ...	c) Indicadores de resultados, y
IV. ...	IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

...	Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.
...	En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos
Ley General de Contabilidad Gubernamental	Artículo Tercero. Se modifica al inciso I del artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para quedar como sigue
Artículo 53.- ...	Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:
I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;	I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley, que incluya una evaluación de sus riesgos y de las medidas para su administración prudencial, de acuerdo con las mejores prácticas en la materia.
II. ...	II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III. ...	III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;
IV. ...	IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
a) ...	a) Ingresos presupuestarios;
b) ...	b) Gastos presupuestarios;
c) ...	c) Postura Fiscal;
d) ...	d) Deuda pública, y
V.	V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.